

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre, 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 29, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue. 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION A S. M.

Conseguidos los fines para que fué creada la Direccion provisional de la cria caballar, y organizado este servicio militarmente, ha llegado el momento de cumplimentar el art. 1.º del Real decreto de 14 de noviembre próximo pasado, incorporando la espresada Direccion á la de Caballeria, reunida con las remontas del arma en una Subdireccion.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de febrero de 1865.—Senora.—A L. R. P. de V. M.—Fernando Fernandez de Córdoba.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformando me con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Quedan suprimidas la Direccion provincial de la cria caballar y la Subdireccion de remontas establecida en Córdoba.

Art. 2.º Bajo la inmediata dependencia del Director general de Caballeria, se reunirán las remontas de esta arma con la cria caballar en una Subdireccion.

Art. 3.º La Subdireccion estará al cargo de un Mariscal de Campo, y se compondrá de un Coronel, Secretario; dos Comandantes y dos Capitanes.

Art. 4.º Las dos plazas de Comandantes de que trata el artículo anterior, serán enbiertas por dos Gefes de la actual plantilla de la Direccion general de Caballeria.

Art. 5.º Los sueldos y demas gastos que ocasionese este Real decreto, se abonarán con cargo al artículo unico del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2555 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Madaroc, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique

por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855. Madrid 21 de enero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855. Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Número 76.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del corriente, me trasmite la Real orden que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino el espediente promovido por la Junta de Sanidad de esta provincia, acerca de si la conduccion de aguas potables por tubos de plomo, es ó no insalubre, aquella Corporacion ha manifestado lo siguiente: «Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su seccion primera que á continuacion se inserta. Con el fin de que se sirva el Consejo in ormar lo que se le ofrezca y parezca, ha remitido el Director general de Beneficencia y Sanidad un espediente promovido por la Junta de Sanidad de esta provincia, acerca de la conduccion de aguas potables por tubos de plomo y los inconvenientes que podrán originarse de ello á la salud pública. Vista la razonada esposicion que la espresada Junta elevó al Gobernador de Madrid en 8 de abril de 1862, en la cual opina que ningun inconveniente ofrece la conduccion de las aguas potables por medio de los tubos de plomo antes reúne las ventajas de mucho menos coste y mayor facilidad para su colocacion. Visto asimismo el luminoso informe que sobre el propio asunto ha emitido la Real Academia de Medicina de Madrid en 21 de mayo de 1864: Considerando que á

mas de las razones que la Junta de Sanidad y la Académica han acumulado con sábio criterio, y con preferencia á ellas, debe atender en tales materias la Administracion al resultado de la esperiencia, que no ha sido en tiempo alguno contrario á los tubos de plomo como medio de conduccion de las aguas potables, es de dictámen, en perfecta conformidad con lo espuesto por aquellas dos corporaciones, que sin riesgos para la salud pública pueden emplearse los tubos de plomo para la distribucion de las aguas desde las cañerias principales á las fuentes particulares. Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporacion con fecha 10 de setiembre de 1864.» Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo que se manifiesta en el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Sanidad.

El Secretario de la Junta creada para promover socorros destinados á Manila, me dice con fecha 18 del anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta general, en sesion celebrada el dia 17 del actual bajo la Presidencia de S. M. el Rey, enterada de los brillantes resultados de la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, acordó dar por terminada la mision para que fué creada y entregar al Gobierno los fondos existentes en su poder. Al verificarlo, he tenido la satisfaccion de esponer que las Juntas de provincias, de partido y de parroquia, correspondiendo con celo á las instrucciones de esta general, han realizado las esperanzas que al establecerlas se concibieron; y que á la piedad y al interés de todos en general se debe que la suscripcion haya llegado á la cifra de 8 286.040 rs. 60 cénts., incluso los donativos de las provincias de Ultramar. En su consecuencia la Junta acordó se diesen las gracias á esa provincial, á las de partido y de parroquia por la decidida cooperacion que han prestado á esta general en su difícil mision, y asimismo á todas las autoridades, funcionarios públicos y establecimientos que con su celo é interés han contribuido al mejor éxito de la sus-

crición de esa provincia. De orden de S. M. el Rey y por acuerdo de la Junta lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Número 77.—Circular.

Estando prevenido por Real decreto de 9 de noviembre del año próximo pasado, la manera con que debe procederse á la provision de las vacantes que ocurran en las plazas de titulares, y con objeto de que el cumplimiento de dicho decreto no ofrezca entorpecimientos que dificulten el definitivo arreglo de paridos medicos, los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes recomiendo con especialidad este servicio, cuidaran de remitir á esta superioridad en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín Oficial, una nota, cuyo modelo se acompaña, para determinar con precision las condiciones que en el mismo se espresan, sin omitir cualesquiera circunstancias no previstas, que puedan dar mayor exactitud al informe que se reclama.

No dudo que las autoridades á quienes me dirijo se apresuraran á facilitar dichos datos; pero mi deber es advertirles que, en caso contrario, como intérprete de las órdenes del Gobierno de S. M., usaré de las facultades que me están conferidas, si por morosidad ó incuria no corresponden á la idea que de ellas tengo formada.

Madrid 11 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Clas.	Nombre del profesor.	Fecha del n.º de la aprobacion	Idem de su terminacion
Medico.			
Farmacéutico.			
Químico.			
Sanitario.			

Distrito municipal de....

Partido judicial de....

Beneficencia.

Siendo muchos los señores Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á la circular que en 17 de enero último tuve á bien dirigirles por medio del Boletín Oficial núm. 15, relativa á los establecimientos particulares de Beneficencia, les advierto que exigiré responsabilidad á aquellos que dejen trascurrir el término de cuatro dias sin evaluar este servicio, así como también á los

Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 11 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Sección de Fomento.—Negociados 1.º y 2.º—Ferro carriles.—Circular.—Número 109.

El Ilmo. señor Director general de obras públicas me dice en 23 de enero último lo siguiente:

«Por Real orden circular de 16 de noviembre del año último se previno á las Empresas de ferro carriles en explotación que dentro del plazo que en ella se les fija, procedan á cerrarlos en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la ley de 14 de igual mes de 1855. Mas la ejecución de este precepto por parte de las empresas no basta para conseguir que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las autoridades de los pueblos por cuyo término cruzan las líneas férreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los excesos de atravesarlas por otros puntos que los designados al efecto, destruir ó allanar los cerramientos, ó causar dano de cualquier modo, y dejar impunes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas autoridades venían entendiendo, sin razon alguna, que la falta de cerramiento, total ó parcial, de las líneas, constituida de parte de las empresas una falta de cumplimiento del mencionado artículo de la ley de policia, que las hacia solas responsables de aquellos excesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no tener obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan perjudicial error desaparezca al instante. La via férrea y sus accesorios, aun cuando no estén cerrados, constituyen una propiedad ajena, tanto mas sagrada y respetable, cuando los danos que de entrar en ella ó cruzarla las personas ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan por la misma causa en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles se persuadan de que el mas severo respeto hácia esta propiedad especial, y la enérgica represion de las faltas que contra su seguridad se cometan, constituyen el primero y principal de sus deberes en lo concerniente á la policia de circulacion por las vias publicas, y que de no dictar los bandos y disposiciones mas conducentes á conseguir de sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Sírvase V. E. inculcar estos principios en el ánimo de la autoridades municipales de la provincia de su digno cargo, acompañándolos de cuantas reflexiones le sugiera su celo, y el conocimiento de las condiciones de las localidades que disfrutan la inestimable ventaja de contar entre sus medios de comunicacion el de las líneas férreas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes sobre tan importante asunto, y previniendo á los de las poblaciones por cuyos términos atraviesan vias férreas, que procedan desde luego á publicar los bandos y mas órdenes conducentes al mas exacto cumplimiento de lo espresado por dicho Ilmo. señor Director general.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

PROVINCIA DE MADRID.

Sorteo de 1864 para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el referido reemplazo con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 75 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 21 de enero de 1864, segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
Madrid.			
Distrito de Palacio..	175	2	12
Universidad..	161	—	11
Centro..	103	—	12
Hospicio..	154	—	11
Buena-vista..	115	—	10
Congreso..	127	—	—
Hospital..	141	1	7
Inclusa..	209	—	8
Latina..	250	1	12
Audiencia..	158	2	4
Partido de Alcalá de Henares.			
Alcalá..	48	1	1
Ajalvir..	12	—	—
Algete..	2	—	—
Ambite..	9	—	—
Anchuelo..	3	—	—
Barajas y Rejas..	6	—	—
Camarma de Esteruelas..	3	—	—
Campoavillo..	2	—	—
Campo Real..	14	—	—
Canillas..	2	—	—
Canillejas..	3	—	—
Corpa..	6	—	—
Costlada..	—	—	—
Covena..	3	—	—
Laganzo de Arriba..	9	—	—
Fresno de Torote y Serracines..	2	—	—
Fuente el Saz..	7	—	—
La Alameda..	2	—	—
La Olmeda..	—	—	—
Loeches..	9	—	—
Los Hueros..	1	—	—
Los Santos de la Humosa..	10	—	—
Meco..	15	—	—
Mejorada del Campo..	9	—	—
Nuevo Bastan..	1	—	—
Orusco..	7	—	—
Paraqueillos de Jarama..	4	—	—
Pezuela de las Torres..	4	—	—
Pozuelo del Rey..	16	—	—
Rivalejada..	3	—	—
Rivas de Jarama..	4	—	—
San Fernando..	3	—	—
Santorcaz..	10	—	—
Torrejon de Ardoz..	19	—	—
Torres..	11	—	—
Valdeavero..	3	—	—
Valdeolmos y Alalpardo..	1	—	—
Valdeto res..	6	—	—
Valdilecha..	15	—	—
Valverde..	4	—	—
Valheras..	19	—	—
Velilla de San Antonio..	1	—	—
Vicalvaro..	13	—	—
Villalvilla..	7	—	—
Villar del Olmo..	11	—	—
Colmenar Viejo.			
Alcobendas..	12	1	—
Alpedrete..	2	—	—
Becarril..	6	—	—
Boato, Cerceda y Mata el Pino..	2	—	—
Cercedilla..	7	—	—
Colmenar Viejo..	56	—	—
Colmenarejo..	16	—	—
Collado Mediano..	3	—	—
Collado Villalba..	4	—	—
Chamartin..	5	—	—
Chozas de la Sierra..	3	—	—
El Escorial de Abajo..	2	—	—
El Molar..	18	—	—
El Parde..	9	—	—

Número de los mozos sorteados en 24 de enero de 1865, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.

Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley.

PUEBLOS.

Table listing municipalities and their corresponding numbers. Includes entries like Puencarral, Galapagar y Navalquejigo, Guadalupe, Guadarrama, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Los Rozas, Los Molinos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Navalcarnero, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín, San Lorenzo, San Sebastián de los Reyes, Talamanca, Torrelo Jones, Valdepiélagos, Villanueva del Pardillo, Chinchón, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea, Carabana, Colmenar de Oreja, Chinchón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdaracete, Valdelaguna, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés, Alcorcon, Baires, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Getafe, Giron, Humanes, Leganés, Morateja de Enmedio y Alcala de Henares, Mostoles, Parla, Pinto, San Martin de la Vega, Serranillos, Titulcia, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Valdemoro, Villaverde, Aldea del Fresno, Aravaca, Arroyo Molinos, Badajoz del Monte, Brunete, Colmenar del Arroyo, Chapineria, El Alamo, Fresno de Illana, Gálvez, Majadahonda, Navalagamella, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcon, Quijorna y Perales de Milla, San Martín de la Nueva, Valdemorillo y Peralejo, Villamaná, Villamantilla, Villanueva de la Cañada.

Table with numerical columns corresponding to the municipalities in the first table, representing the number of men in each category.

PUEBLOS.

Table listing municipalities and their corresponding numbers. Includes entries like Villanueva de Perales de Madrid, Villaviciosa de Odon, San Martin de Valdeiglesias, Cadalso, Cenicientos, El Prado, Nayas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martin de Valdeiglesias, Santa Maria de la Alameda, Valdeagüeda, Zarzalejo, Torrelaguna, Alameda del Valle, Berzosa, Braojos, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Canencia, Cenvera, El Berruoco, El Vellon, Gargantilla y el Cuadron, Gargantilla, Gascones, Herce y Aposlos, Horcajuelo, La Alameda, La Cabrera, La Hiruela, La Serna, Lozoya, Lozoyuela y Riolobos, Madrid, Mangiron y Cinco Villas, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda y San Mamés, Navas de Buitrago, Oteruelo del Valle, Pinuercar, Bellidas y Gandullas, Pradena del Tincón, Puebla de la Mujer Muerta, Paredes de Buitrago, Patones, Pinilla del Valle, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara y el Atarazán, Robregordo, Serradell, Sieteiglesias, Somosierra, Torrelaguna, Torremocha, Valdemanco, Venturada, Villavieja.

Table with numerical columns corresponding to the municipalities in the second table, representing the number of men in each category.

Número de los mozos sorteados en 24 de enero de 1865, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.

Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley.

RESUMEN.

Summary statistics: Número de los mozos sorteados en esta provincia, según las actas: 3503. Id. de los mozos sorteados que han fallecido: 15. Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos: 117. Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley: 3171. Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del ejército activo del presente año, y en los precedentes, que se crean agravadas ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirijan sus reclamaciones a esta superioridad, en el improrrogable término de ocho días, que principiarán a contarse desde aquel en que se publique este estado en el citado Boletín. Madrid 11 de febrero de 1865.—El Presidente, Vicente Soto y Ginuesio.—El Secretario, Primitivo Andrés Cardano.

SESTA SECCION.

FISCALIA DE SUMARIAS Y ESPEDIENTES GUBERNATIVOS.

Ignorándose la residencia actual ó paradero del Oficial tercero que fué de Administracion militar, y encargado de la Factoria de provisiones del canton de Ocaña en 1859, don German Vigil y Guarás, natural de Oviedo, provincia de idem; y con objeto de hacerle saber la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dictada en 1.º de junio de 1860 en el sumario instruido á consecuencia del abandono del servicio de que estaba encargado, y de que responda y cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle del Pez, núm. 12, cuarto principal de la izquierda, por sí ó por medio de representante en forma, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro, de la cantidad que importe en que resultó desfalcado, y á que se le ha declarado responsable; pues de lo contrario, se procederá contra él como contumáz y en rebeldía, con arreglo á las leyes y disposiciones consignadas en el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1853.

Madrid 28 de enero de 1865.—Francisco de P. Salado.

Don Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de sumarias y espedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra de primera clase, don Francisco de Paula Salado y Berdejo.

Certifico: Que por esta Fiscalia, y en virtud de disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, de 31 de julio último, y por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de primero de junio de 1860, se sigue espediente gubernativo contra don German Vigil y Guarás, Oficial tercero que fué del Cuerpo, para que, sin perjuicio de las demas penas á que por dicha sentencia fué condenado por el abandono del servicio de provisiones de que estaba encargado en el canton de Ocaña en 1859, reintegre en las arcas del Tesoro la cantidad de 67.625 rs., 29 cént. á que asciende el desfalcó ó sáldos en contra, que le resultaron al formarse por la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva, la liquidacion de las cuentas del servicio de que se trata, segun la certificacion espedida en 14 de mayo del año próximo pasado por dicha oficina, en el cual se han seguido varias diligencias en averiguacion del paradero de aquel, sin que hasta el dia se ha podido conseguir, con objeto de obtener el enunciado reintegro, y obligarle al cumplimiento de los demas puntos consignados en el referido espediente y sentencia de que emana.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del capitulo quinto del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1853, espido la presente en Madrid á 28 de enero de 1865.—Felipe Dávila.—Visto Bueno.—Francisco de P. Salado.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo procederse en pública subasta á contratar el transporte desde esta Maestranza á la fundicion de bronce de Sevilla, de 196 quintales de bronce, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Director general del arma, en 4 del

mes actual, se hace saber por medio del presente anuncio, para que todos los que quieran tomar parte en la licitacion, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, bajo las bases y condiciones insertas en la Gaceta de Madrid del dia 10 del corriente.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Capitan del Detall, Secretario, Miguel de la Mina.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Prat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y refrendada del Escribano del número don Fermin de Arauna, se saca á pública subasta la casa sita en esta córte y su calle de Carretas, núm. 13 nuevo y 23 y 34 antiguo, manzana 207, por el precio de 478.150 rs. en que ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando, don Mariano Calvo Pereira; á condicion de rebajar cargas: de que se ha de respetar el arrendamiento que aparece hecho por término de 10 años que cumplen el 3 de agosto de 1871 al actual inquilino de toda la finca por precio de 30.000 rs. anuales, pagados por trimestres adelantados, y á calidad tambien de que los gastos que se originen, sean de cargo del adquirente; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado para el dia 20 de marzo próximo, y hora de doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte.—Francisco Arauna.—1001.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número que suscriba, se cita y emplaza por segunda y última vez á don Enrique de Sagarminaga, en concepto de Director de la Sociedad comanditaria Sagarminaga y Compañía, ó á la persona que en la actualidad tenga este carácter, para que dentro del término de quince dias comparezca por medio de Procurador en dicho Juzgado y escribanía, á contestar la demanda que por don Adolfo Bayo, vecino y del comercio de esta córte, se ha interpuesto contra la citada Sociedad sobre pago de 32.000 reales, procedentes de dos recibos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, parará el perjuicio que haya lugar á la Sociedad demandada.

Madrid 8 de febrero de 1865.—Ignacio Palomar.—998.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano en autos ejecutivos que sigue don José Serrano y García con doña Dolores Morrejon, sobre pago de 3250 rs., procedentes de un documento privado, se ha mandado hacer licitacion de remate por cédula al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor de esta córte por ignorarse su actual paradero; publicándose además por medio del presente en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de febrero de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernando.—997.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber: Que don José de Luque y Patiño, hijo del Excmo. señor don José de Luque y Beltran y de la Excmo. señora doña Fernanda Patiño y Ramirez de Arellano, marquesa de Villacartel, falleció en esta córte el dia 15 de setiembre del año último de 1864, á la edad de ventisiete años, en estado soltero y sin dejar disposicion testamentaria, y habiéndose prevenido su ab-intestato á instancia de su señora madre la excelentísima señora marquesa de Villacartel, que pretende se la declare su única y universal heredera, en providencia de 27 del actual, he acordado que se haga público el fallecimiento por segunda vez en los periódicos oficiales, á fin de que dentro del término de veinte dias se presente á deducir sus acciones y en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, los que se crean con derecho á heredarle.

Dado en Madrid á 9 de febrero de 1865.—Ricardo Chacon.—Por mandado de su señoría, Santiago Urdiales.—999.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy, 8999 fanegas de trigo. 2688 arrobas de harina de id. 8681 arrobas de carbon. 119 vacas, que componen 55,292 libras de peso. 107 carneros, que hacen 6986 libras de id. 230 cerdos degollados ayer, que hacen 48,782 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos. Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra. En cañal ayer 79 á 80 rs. ar. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 31 rs. fag. Algarroba, de 29 á 32 rs. id. Trigo vendido..... 921 fanegas. Quedan por vender " " Precio máximo... 50 Idem mínimo..... 41 Idem medio..... 47,67

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de febrero de 1865 las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 43-35. Idem del 3 por 100 diferido publicado, 40-30. Deuda del personal, no publicado, 21-15 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 00 á 00. Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 130 y 126.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-60 p. Paris á 8 dias vista, 5,02.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y BASTIDOS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE OSUNA Y EL INFANTADO.

Se vende en pública subasta la pila de lanas de superior calidad de la Cabana conocida con el nombre de Imperial, procedente del córte del año último, existente en las lonjas del Rancho, sito en el bosque de Buitrago, propia del excelentísimo señor duque de Osuna y del Infantado. El remate se verá cara por pujas á la llana del dia 6 de marzo próximo, á la una de su tarde, en la administracion central de S. E. en esta córte, calle de don Pedro núm. 10, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 7 de febrero de 1865.—Por autorizacion, Pedro Herrero.—989.

PASTOS.

Se arriendan los que contienen grandes cuarteles, unidos con su encerradero y corralizas, en el campo Azaburo, provincia de Segovia. Los que deseen tomarlos en arrendamiento pueden dirigirse: en Madrid, calle de las Infantas, núm. 18, cuartel entresuelo derecha, y en dicho campo caserío del Atiño, en cuyos puntos hallan de manifiesto las condiciones de arriendo, hasta el dia 25 del corriente.

Madrid 4 de febrero de 1865.—Francisco J. Minguez.—978.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, MADRID: 1865.